



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 875-R-UNICA-2020

Ica, 17 de julio de 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 011-2020-UNICA-OE/OGGRH de la Oficina de Escalafón, quienes remiten la relación de docentes que cumplirán 75 años, encontrándose, entre otros, el docente **Escate Gómez Francisco William**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria en su artículo 84° cuarto párrafo señala: (..) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. (...); siendo modificado mediante Ley N° 30697 de la siguiente manera: (...) **La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.** (...);

Que, el Decreto Ley N° 20530 dispone que las pensiones de cesantía son reguladas en base al ciclo laborado, máximo de 30 años para el personal masculino, asimismo es pensionable toda remuneración afecto al descuento para pensiones. Asimismo su artículo



47 señala que “El Pago de las Pensiones de Cesantía o Invalidez se efectuara desde el mes que el trabajador ceso. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, el art. 5° de la Ley 28449, establece las nuevas reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señalando que las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; donde el Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, señala:

*1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.*

*1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.*

*1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.*

*1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.*

*1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.*

*1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.*

*1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.*

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4 establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;



Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 101-2020 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 059-OGGRH/OE-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Escalafón, el docente **Escate Gómez Francisco William** inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 1 de setiembre de 1973, contando al 30 de junio de 2020 con 50 años y 6 meses de servicios prestados al Estado; incluidos la acumulación de sus cuatro (04) años de formación profesional con Resolución Rectoral N° 25402 de fecha 12 de enero de 1995;

Que, mediante Informe N° 0108-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 13 de julio de 2020, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta que el docente **Escate Gómez Francisco William** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Contabilidad, **cumplió 75 años el 03 de junio de 2020** y se encuentra incorporado en el régimen de pensiones de la Ley N° 20530. Es por ello, que estando a la normativa señalada en el D.L. 276 artículo 34 inciso c) artículo 54 inciso c) D.S. 005-91-PCM artículos 182 y 184, Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos, Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, D.U. N° 014-2019 Ley de Presupuesto del año Fiscal 2020, y demás; es admisible otorgarle la Resolución de **Cese por límite de edad** al referido docente, debiéndosele efectuar el reconocimiento de pago por compensación de servicio, compensación vacacional y asimismo se detalla su pensión provisional que percibirá el citado docente en el régimen pensionario D.L. N° 20530, a partir del 1 de Julio de 2020, de la siguiente manera;



## PENSIÓN DE CESANTÍA - ESCATE GÓMEZ FRANCISCO WILLIAM

CONCEPTO	100%	90%
Básica	S/ 0,07	S/ 0,06
Reunificada	S/ 48,24	S/ 43,42
Transitoria para Homologación	S/ 921,68	S/ 829,51
Remuneración Familiar	S/ 3,00	S/ 2,70
Remuneración Personal (Quinquenio)	S/ 0,01	S/ 0,01
Refrigerio	S/ 5,01	S/ 4,51
Fondo de Desarrollo	S/ 114,76	S/ 103,28
D.U.N° 105-2001	S/ 50,00	S/ 45,00
LEY N° 29626	S/ 2.627,25	S/ 2.364,53
DU N°090-96	S/ 175,12	S/ 157,61
DU N°073-97	S/ 202,86	S/ 182,57
DU N°011-99	S/ 235,32	S/ 211,79
DS 044-2003-EF	S/ 100,00	S/ 90,00
DS 20-2004-EF	S/ 120,00	S/ 108,00
DS N°106,2005-EF	S/ 250,00	S/ 225,00
DU N°033-2005	S/ 654,00	S/ 588,60
LEY N° 29137	S/ 1.200,00	S/ 1.080,00
DS N°103-2017-EF	S/ 300,00	S/ 270,00
DS N°350-2017-EF	S/ 550,00	S/ 495,00
<b>Total Pension</b>	<b>S/. 7.557,32</b>	<b>S/. 6.801,59</b>

Que, después que la Oficina de Normalización Previsional revise y otorgue la Resolución resolviendo procedente a la petición de pensión de cesantía, se procederá a efectuar la tramitación de pensión definitiva

**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**

Se realiza de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano, que establece fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los DOCENTES ORDINARIOS de las Universidades Publicas, siendo para el docente **Escate Gómez Francisco William**, el siguiente:

D.L. N° 276 (hasta el 21/11/2019)	S/.2.889.77
D.S. 341-2019-EF (del 22/11/2019 al 30/06/2020)	S/. 2,288.19
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/.5,177.96</b>

\*Hasta un máximo de 30 años de servicio, según D.S. N° 341-2019-EF inciso 1.4

**COMPENSACIÓN VACACIONAL**

Que conforme al Informe N° 166-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 emitido por la Jefa de la Unidad de Control de Personal, el docente **Escate Gómez Francisco William**, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Contabilidad al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que **tiene vacaciones pendientes del periodo 2019**, al haber ingresado a laborar el **1 de setiembre de 1973**. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el



servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, el beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente, por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

Remuneración permanente	AÑO	Total
S/. 978.00	1	S/. 978.00

Que, mediante Oficio N° 0893-D/OGGRH-UNICA-2020 del 14 de julio de 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 203-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente correspondiéndole percibir la pensión de cesantía provisional del régimen DL 20530 y en las específicas de gasto 2.1.1.9.23 Compensación vacacional (Vacaciones) truncas) y 2.1.1.9.21 Compensación por tiempo de servicios (CTS);

Que, con Oficio N° 0586-2020-OGPU/UNICA del 16 de julio de 2020, la Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, es factible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0132-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 517-DGAL-UNICA-2020 del 16 de julio de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

- a) En consecuencia este despacho OPINA; que se declare PROCEDENTE el Cese por límite de edad, pago de CTS, Compensación vacacional del Sr. **Escate Gómez Francisco William**, docente nombrado con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Contabilidad, perteneciente al régimen pensionario D.L. N° 20530.
- b) Asimismo, reconocer los pagos de compensación por tiempo de servicios (CTS), la suma de S/.5,177.96 y Compensación vacacional (Vacaciones truncas) S/.978.00 debiendo expedirse la Resolución Rectoral que corresponde, teniendo en cuenta que el egreso que demande al cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.
- c) RECOMIENDA, debiendo expedirse la Resolución Rectoral que corresponde, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento y pago será por la fuente de financiamiento recursos ordinarios y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio de 2020 acuerda por mayoría, aceptar el cese por límite de edad del docente **Escate Gómez Francisco William** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", reconociéndosele los pagos de compensación por tiempo de servicio y compensación vacacional;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 17 de julio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad



Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CESAR POR LIMITE DE EDAD**, a partir de la emisión de la presente Resolución, al docente **ESCATE GÓMEZ FRANCISCO WILLIAM** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, otorgándosele una **PENSIÓN PROVISIONAL** por encontrarse en el Régimen del D.L. N° 20530 de S/. 6,801.59 (seis mil ochocientos uno con 59/100 soles) equivalente al 90% del total de su pensión a percibir, que corresponde al monto de S/.7,557.32.

**Artículo 2°.- OTORGAR**, al docente **Escate Gómez Francisco William** el monto de S/. 5,177.96 (cinco mil setenta y siete con 96/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.

**Artículo 3°.- OTORGAR**, al docente **Escate Gómez Francisco William** el monto de S/. 978.00 (novecientos setenta y ocho con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

**Artículo 4°.- DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 22.11.11 Régimen de pensiones D.L. 20530, 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle del Informe N° 0132-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

**Artículo 5°.- HACER EXTENSIVO** el reconocimiento institucional al docente **ESCATE GÓMEZ FRANCISCO WILLIAM**, por los años de servicio prestados a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**Artículo 6°.- COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZVILCA  
SECRETARIO GENERAL



  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR